

## TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**LIC. OFELIA PAOLA HERRERA BELTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos “A”, con fundamento en artículo 17 fracción IX y el artículo 62 fracción I y XXVIII del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal emito el siguiente:

### **ACUERDO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS “LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SUS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**

La Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 fracciones VIII, XI y XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, emite el siguiente Acuerdo:

Con el fin de dar cumplimiento a los “*LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SUS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO*”, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 fracción XXIX y 126 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el seis de mayo de dos mil dieciséis, los cuales establecen:

*“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

*XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

*Artículo 126. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, la siguiente información:*

*I. Resoluciones y Expedientes judiciales y administrativos resueltos por Jueces y Magistrados, que hayan causado estado;*

...”.

La Sala Superior de este Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, determina que la Secretaría General de Acuerdos “A” y los Magistrados integrantes de las Salas Ordinarias, a partir de esta fecha, están obligados a cumplir con lo siguiente:

A) Tratándose de las sentencias que se emitan en **primera instancia**, una vez que cause estado la misma de conformidad con el artículo 427 fracción II y 428, ambos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, el Magistrado Instructor deberá hacer constar tal circunstancia a través de la certificación correspondiente, lo que realizará en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de que se haya notificado dicha sentencia a las partes y de que se haga constar que en contra de la misma no se interpuso ningún medio de defensa.

Acaecido lo anterior, el Secretario de Acuerdos adscrito a la Ponencia de Sala Ordinaria que tenga a su cargo el expediente, deberá remitir oficio a la Unidad de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional, al cual adjuntará en copia simple tanto de la Certificación respectiva, como de la sentencia, asimismo, acompañará al oficio de mérito el archivo digital de dicho fallo, a efecto de que en dicha Unidad de Transparencia se realice la Prueba de Daño y se suban al portal de Transparencia las sentencias, con la finalidad de cumplir los “*LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES*

*DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SUS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO*”, enunciados en el proemio del Acuerdo que nos ocupa.

B) Por lo que se refiere a las resoluciones emitidas en **segunda instancia**, una vez concluido el término para interponer algún medio de defensa en su contra, la Secretaría General de Acuerdos deberá emitir en un plazo no mayor de treinta días hábiles, la certificación correspondiente en el sentido de que una vez que ha transcurrido en exceso el término para que las partes interpusieran medio de defensa alguno (Amparo o Recurso Revisión), con fundamento en los artículos 140 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y 62 fracción XVII del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, certifique que en contra de la resolución dictada, no se observa a la fecha de la certificación que en los registros de la Secretaría General de Acuerdos se haya interpuesto algún medio de defensa.

Sucedido lo anterior, dicha Secretaría General deberá enviar los autos del juicio de nulidad y del recurso de apelación a la Ponencia de Sala Ordinaria donde se haya sustanciado el juicio de nulidad, para el efecto de que el Magistrado Instructor emita el acuerdo donde se haga constar que la sentencia dictada en autos ha quedado firme o causó estado por ministerio de ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Hecho lo anterior, la Sala Ordinaria deberá remitir oficio a la Unidad de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional, al cual adjuntará en copia simple tanto la Certificación respectiva, el Acuerdo de Sala Ordinaria, como de la resolución que causó estado por Ministerio de Ley, así como el archivo electrónico de la misma sólo en caso de que la sentencia haya sido confirmada por la Sala Superior.

La Secretaría General de Compilación y Difusión deberá informar mensualmente a la Unidad de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional, los Juicios de Nulidad en los que la Sala Superior haya revocado o modificado la sentencia emitida en primera instancia a efecto de que, una vez que las Ponencias de Salas Ordinarias informen que ha causado estado la misma, sea dicha resolución la que se suba al Portal de Transparencia de las sentencias; para lo cual, la Unidad de Transparencia recabará en formato electrónico las resoluciones emitidas por la Sala Superior, a efecto de que en dicha Unidad realice la Prueba de Daño y suba al portal de Transparencia las sentencias, con la finalidad de cumplir los Lineamientos enunciados en el proemio del Acuerdo que nos ocupa.

**CIUDAD DE MÉXICO, 07 DE FEBRERO DE 2017.**

**ATENTAMENTE**

**(Firma)**

**LIC. OFELIA PAOLA HERRERA BELTRÁN  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

---